



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2024-MDP/A

Pomalca, 26 de junio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

EL Expediente Matrimonial N° 2193, que contiene la solicitud de Matrimonio Civil, de Don **CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ IRRAZABAL** identificado con **DNI N° 47860551** y Doña **MARLYN JUDITH MEDINA TELLO**, identificada con **DNI N° 75878791**; el Informe N° 080-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 19-06-2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior; el Proveído del Despacho de Alcaldía, y el Informe N° 089-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 26-06-2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil Y Divorcio a Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 4° de la Constitución Política del Estado, la Familia y el Matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, son objetivos prioritarios de protección y promoción de la comunidad y el Estado.

Que, los Artículos 233° y 234° del Código Civil, precisan que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Siendo el Matrimonio la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código adjetivo, a fin de hacer vida en común.

Que, corresponde al Alcalde en estricta aplicación de los Artículos 248°, 250° y 258° del Código Civil, declarar la capacidad de los pretendientes; luego de haber recibido la declaración del matrimonio y transcurrido el plazo señalado para la publicación del aviso matrimonial sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no habiendo noticia de ningún impedimento.

Que, el Expediente Matrimonial N° 2193, que contiene la solicitud de Matrimonio Civil, de Don **CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ IRRAZABAL** identificado con **DNI N° 47860551** y Doña





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

MARLYN JUDITH MEDINA TELLO , identificada con DNI N° 75878791, adjuntando los requisitos de Ley.

Que, mediante Informe N° 080-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 19-06-2024, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior, remite al Despacho de Alcaldía el íntegro del Expediente Matrimonial N° 2193 Otorgando el Visto Bueno y solicita Proyectar la Resolución de Matrimonio que declarará la capacidad de los pretendientes, a efectos de que puedan contraer matrimonio en la hora y fecha solicitada.

Que, mediante Informe N° 089-2024-MDP/SGRCYDU, de fecha 26-06-2024, la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior informa a Secretaría General, que del Expediente en mención se ha verificado que los contrayentes han cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 183 del Texto Único del Procedimiento Administrativo-TUPA y en el art. 248° del Código Civil; por lo cual concluye que es de **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** continuar con el trámite de Matrimonio Civil de los solicitantes, en mérito los fundamentos y normas que refiere.

Que, el despacho de Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y máxima autoridad administrativa siendo su atribución del Alcalde conducir la política de la Municipalidad Distrital de Pomalca, en merito a las atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la capacidad de Don **CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ IRRAZABAL** identificado con DNI N° 47860551 y Doña **MARLYN JUDITH MEDINA TELLO**, identificada con DNI N° 75878791, quienes podrán contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, dentro de los cuatro meses siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REALIZAR** la celebración del Matrimonio Civil en el día, hora y lugar solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLICAR** la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
MANFRI CARLOS BERNAL YOVERA
ALCALDE

